

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320210056900

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que los demandados fueron notificados del presente proceso conforme los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 y durante el termino legal guardaron silencio.
2. Tener por incorporado el acuerdo realizado por las partes visto a ítem 27.
3. Suspender el presente proceso ejecutivo por el termino de 6 meses.
3. Decretar el levantamiento de la medida cautelar que recae respecto el salario del demandado en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA. Por secretaria, oficiar al pagador.

Lo anterior en atención al numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso.

4. Por secretaria, efectuar la entrega de títulos judiciales vigentes a la parte actora.
5. En el evento en que transcurra el termino por el cual se suspendió el presente sin ninguna manifestación de las partes respecto a un nuevo acuerdo y/o terminación del proceso, se reanudara, continuando con la ejecución, y se imputara a capital la suma entregada a la parte actora.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 131 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>4 - agosto - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría</p>
